



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-836-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-005-019-2014**, derivado de la revisión efectuada al procesos de registro y control de las cuentas y documentos por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la existencia, valuación, relación y presentación de las operaciones relativas a las cuentas y documentos por cobrar, y que se hallan efectuado conforme las normativas institucionales y políticas contables establecidas; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno de las cuentas que conforman el rubro cuentas y documentos por cobrar; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes y demás regulaciones aplicables al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-836-15

proceso; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe revela que los resultados obtenidos en la revisión y evaluación realizada a los procesos de registro y control de las cuentas y documentos por cobrar en el período auditado, fueron efectuados conforme las normativas institucionales, leyes y demás regulaciones a dicho proceso. Se determinaron debilidades de Control Interno siendo estas: **a)** Estimación de cobro dudoso de otros deudores y préstamos por cobrar del 1% y 10% respectivamente, fuera de normativas; y, **b)** Clasificación errónea de la cuenta contable documentos por cobrar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-005-019-2014**, derivado de la revisión al procesos de registro y control de las cuentas y documentos por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad sí no lo hiciere, previo verificación del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-836-15

quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MIREYA/isaura